
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 438-2019

Guatemala, 11 de octubre de 2019

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Finanzas Públicas consciente de los compromisos que Guatemala ha adquirido como Estado parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y en cumplimiento de las Normas de Ética del Organismo Ejecutivo determinó necesario incorporar los lineamientos establecidos en dichos instrumentos, con el objetivo de incentivar un adecuado cumplimiento de la función pública, basado en principios fundamentales de la integridad, honestidad y la responsabilidad de los servidores públicos.

CONSIDERANDO

Que las atribuciones, funciones y actividades públicas que realizan las autoridades, funcionarios, empleados y todo colaborador del Ministerio de Finanzas Públicas, requieren de un alto grado de exigencia y especialidad, que debe conjugarse con el profesionalismo y comprensión de la responsabilidad adquirida, lo cual sólo es posible dentro de un marco de actuación ética, a fin de asegurar la calidad del servicio público prestado, tanto de manera individual, colectiva e institucional.

POR TANTO


En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en los artículos 27 literal m) y 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, emite el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

**CAPÍTULO I
VALORES Y PRINCIPIOS**

ARTICULO 1. Colaborador financista del Ministerio de Finanzas Públicas. Es la autoridad, funcionario, empleado público y personas que presten sus servicios al Ministerio de Finanzas Públicas, que en adelante se le denominará -MINFIN-, llamado a orientar su conducta conforme a los postulados y normas que el presente Código dispone, inspirado en valores y principios éticos. En adelante denominado "Colaborador financista".

ARTICULO 2. Objeto. El presente Código de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas, denominado en adelante como "El Código" tiene por objeto orientar la conducta ética del colaborador financista, mejorar el ámbito de trabajo y la atención que se proporciona al usuario que requiere los servicios que presta el MINFIN.


MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ARTICULO 3. Postulados. Los postulados mínimos que deberán regir la conducta del colaborador financiero, dentro del MINFIN, así como la aplicación e interpretación del presente Código, son los siguientes:

- a) **Actitud positiva de servicio:** El colaborador financiero, en el ejercicio de sus funciones, deberes, tareas o actividades debe evidenciar su vocación de servicio y procurar porque todos sus actos estén acordes a las exigencias del puesto o actividad que desempeña, con transparencia, excelencia, diligencia, calidad, responsabilidad, solidaridad, disciplina, constancia, cordialidad y cortesía.

Frente a los problemas y otras circunstancias adversas que se le presenten, el colaborador financiero debe mantener siempre un pensamiento positivo y buscar distintas alternativas de solución, en aras de cumplir las metas personales, profesionales e institucionales.

El colaborador financiero debe velar porque prevalezca un clima de trabajo agradable y armonioso, recurriendo a medidas de mediación y conciliación para la solución de conflictos.

- b) **Mejora continua:** El colaborador financiero debe estar anuente a la innovación y con disposición a los cambios institucionales; así como a la aplicación de procesos de evaluación y auto evaluación.
- c) **Eficacia:** El colaborador financiero debe cumplir en el lugar, tiempo y forma las funciones, tareas o actividades que le corresponden, de conformidad con el plan de trabajo, metas y objetivos de la dependencia o unidad en que presta sus servicios.
- d) **Eficiencia:** El colaborador financiero debe procurar los mejores resultados en el desempeño de sus funciones, actividades o tareas, mediante la utilización racional y óptima de los recursos disponibles, evitando la duplicidad de esfuerzos y coadyuvando en la simplificación, agilización y modernización de los procesos y procedimientos institucionales.
- e) **Justicia y equidad:** El colaborador financiero debe brindar un trato justo, respetuoso, equitativo e imparcial a los usuarios, sin incurrir en ningún tipo de discriminación, favoritismo, arbitrariedad o abuso de autoridad. Asimismo, deben actuar con generosidad, sensibilidad y solidaridad.
- f) **Honradez:** El colaborador financiero debe actuar con rectitud, veracidad y honestidad en todos sus actos, mantener una actitud coherente en su pensamiento, decir y actuar, a efecto de reflejar credibilidad, transparencia y justicia.
- g) **Identidad y lealtad:** El colaborador financiero debe conocer la organización y estructura institucional y dar fiel cumplimiento a su visión, misión, principios, objetivos y metas, fortaleciendo la confianza de los usuarios hacia dentro y fuera de la misma. Ninguna función, tarea o actividad puede ser contraria a la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes vigentes y los postulados éticos contenidos en este Código.
- h) **Profesionalismo:** El colaborador financiero debe cumplir con sus atribuciones para brindar un servicio de excelencia y proyectar una buena imagen institucional,

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

respetando siempre los canales y niveles jerárquicos existentes, dentro y fuera de la institución.

En ese sentido, debe promover una comunicación constructiva y ser asertivo al hablar y expresar lo que piensan, evitando en todo momento ofender a los demás y afectar la dignidad personal. Asimismo, deben mantener una actitud moderada y de precaución respecto a los efectos que pueden producir las palabras y acciones.

- i) **Trabajo en equipo:** El colaborador financiero debe mantener una actitud solidaria, amable, cordial, tolerante, fraternal y de cooperación, promoviendo un clima de armonía laboral en el que se respeta la individualidad y dignidad de las personas.
- j) **Publicidad:** La conducta del colaborador financiero debe ser reconocida por su integridad y transparencia, y sus acciones deben ser honestas y dignas de credibilidad, teniendo siempre presente el carácter público de los actos que realiza y coadyuvando a la eficaz y eficiente utilización de los recursos públicos.
- k) **Respeto, tolerancia e interculturalidad:** Teniendo presente que Guatemala es un país multiétnico, plurilingüe y multicultural, las actuaciones del colaborador financiero deben llevarse a cabo respetando la dignidad de las personas, en donde el sentimiento de solidaridad y fraternidad guíen las relaciones interpersonales.


ARTICULO 4. Ámbito de aplicación. El presente Código, por su naturaleza ética, es aplicable a todo colaborador financiero, sin distinción alguna y sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas; de conformidad al tipo de relación que establezca con el MINFIN.

ARTICULO 5. Obligatoriedad. Es obligatorio para todos los colaboradores financieros, cumplir y velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones estipuladas en este Código.

**CAPÍTULO II
DEL DEBER ÉTICO**

ARTICULO 6. Deberes éticos del colaborador financiero. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Constitución Política de la República, otras leyes y reglamentos aplicables, el colaborador financiero tiene los siguientes deberes éticos:

- a) **Neutralidad.** Debe actuar con imparcialidad frente a cualquier factor político, económico, social, cultural o de cualquier otra índole que pueda afectar la objetividad en el desempeño de sus funciones, actividades o tareas. Debe demostrar independencia en sus vínculos con personas, organizaciones, partidos políticos o instituciones distintas de la que presta sus servicios. El colaborador financiero no debe adoptar represalias de ningún tipo, ni ejercer coacción alguna contra otros colaboradores financieros u otras personas.
- b) **Transparencia.** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, recordando la naturaleza pública de sus actos y el libre acceso a los mismos, sin más limitaciones que las legalmente establecidas. La transparencia y el carácter público de la información institucional no exime al colaborador financiero del deber de


MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

guardar discreción en los asuntos institucionales en que intervenga o tenga conocimiento.

- c) Uso adecuado de los bienes del Estado. El colaborador financista debe utilizar los recursos que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones, actividades o tareas de manera racional, evitando el abuso, desperdicio o desaprovechamiento de los mismos. No deberá emplear o permitir que otros utilicen éstos, para fines particulares o propósitos que no son aquellos para los cuales hubieran sido destinados.
- d) Responsabilidad. Todo colaborador financista debe desarrollar sus funciones, actividades o tareas a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto, rindiendo cuentas y cumpliendo con los lineamientos de conducta establecidos en este Código.

CAPÍTULO III
DE LAS PREVENCIÓNES ÉTICAS DEL COLABORADOR FINANCISTA

ARTICULO 7. Obligaciones éticas del colaborador financista. El colaborador financista evitará incurrir en las infracciones éticas y de conducta determinadas por las siguientes situaciones, sin perjuicio que las mismas puedan constituir delitos o faltas sancionados en otros cuerpos legales, en cuyo caso se procederá conforme las leyes vigentes:

- a) Involucrar intereses personales, laborales, económicos o financieros que puedan estar en conflicto con el cumplimiento de las funciones, actividades o tareas a su cargo.
- b) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de influencias inherentes a la relación que tengan con el MINFIN.
- c) Realizar actividades de proselitismo político, dentro de la institución.
- d) Utilizar la infraestructura, bienes, equipo o recursos públicos, a favor de intereses personales o partidistas o para cualquier otro interés distinto del bienestar institucional.
- e) Participar en transacciones u operaciones financieras o de cualquier otra índole, utilizando información privilegiada de la entidad o que pudiera tener acceso a ella por su condición, ejercicio del cargo que desempeña y/o servicios que presta.
- f) Ejercer presiones, amenazas o acoso contra otros colaboradores financistas o usuarios particulares, que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.
- g) Tomar represalias en contra de colaboradores financistas o usuarios particulares que denuncien posibles actos que entren en conflicto con el presente Código u otras normas vigentes.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO IV
CONFLICTO DE INTERESES

ARTICULO 8. Definición. Se considera la existencia de conflicto de intereses cuando concurre una oposición entre los deberes institucionales y los intereses privados del colaborador financiero, en el cual estos pudieran, en forma ilegítima, influenciar el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades.

ARTICULO 9. Actos susceptibles de constituir conflicto de intereses. Se consideran actos susceptibles de constituir conflicto de intereses:

- a) Recibir remuneraciones, dádivas o cualquier otro tipo de compensación en dinero o especie, por parte de cualquier persona jurídica o natural, en razón del trabajo o servicio prestado.
- b) Otorgar cualquier tipo de prestación o compensación que no esté autorizada en la ley.
- c) Utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial a la que tenga acceso por motivos de su relación con el MINFIN, para obtener provecho o salvaguardar intereses propios o de terceros.
- d) Participar en alguna gestión interna del MINFIN, en la que interactúe con alguna persona con la que tenga una relación personal, comercial o de cualquier otra naturaleza.
- e) Todas aquellas prácticas que atenten contra la integridad y la transparencia de la gestión del MINFIN y en contra del buen uso de los recursos públicos.
- f) Cualquier acto que sea susceptible de ser calificado como tráfico de influencias para privilegiar trámites.

ARTICULO 10. Mecanismos preventivos para conflicto de Intereses. Los mecanismos preventivos que pueden ser usados por los colaboradores financieros, sus autoridades o terceros, para evitar un conflicto de intereses, sin que eximan la obligación de denunciar, son los siguientes:

- a) **Excusa:** Procede cuando exista una razón o causa para eximirse de conocer un asunto que le corresponda en razón de su competencia. En este caso, se da la abstención voluntaria del colaborador financiero cuando concorra alguna de las circunstancias que pueden en forma indebida influenciar el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades.
- b) **Recusación:** Es el acto por el cual, una autoridad o tercero excepciona o rechaza a un colaborador financiero para que conozca de un asunto o ejerza determinadas funciones, actividades o tareas, por dudar de su objetividad e imparcialidad y encontrarse frente a un posible conflicto de intereses.
- c) **Traslado:** De manera temporal o permanente, el colaborador financiero puede ser trasladado a otra área donde no incurra en situación susceptible de ser catalogada de conflicto de intereses.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

d) **Terminación de la relación laboral o contractual:** Cuando por la naturaleza del asunto no sea aplicable ninguna de las anteriores, el colaborador financiero podrá, si así lo estima conveniente, presentar su cesación del cargo o la rescisión de su contrato.

e) **Cualquier otra medida estipulada en el ordenamiento jurídico nacional**

CAPÍTULO V

INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 11. Denuncia y trámite. El procedimiento para realizar denuncias sobre incumplimientos a lo estipulado en el presente Código, tendrá carácter confidencial y será tramitado conforme a los procedimientos especiales aplicables a cada caso.

ARTICULO 12. Sanciones o Acciones Administrativas. El incumplimiento de los deberes éticos contenidos en el presente Código, será sancionado de conformidad con los procedimientos disciplinarios con base en la Ley de Servicio Civil y su reglamento o acciones administrativas según corresponda a cada caso.

Las sanciones o acciones administrativas aplicables por infracciones éticas y de conducta contempladas en el presente Código no eximen de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la ley.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

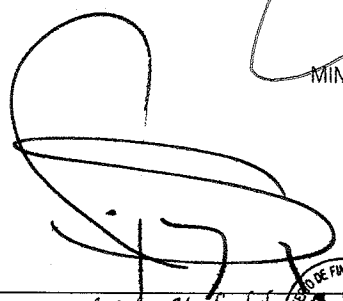
ARTICULO 13. La observancia de lo establecido en el presente Código, no excluye el cumplimiento de otras disposiciones de carácter ético, laboral, administrativo y disciplinario, que deben ser observadas por los colaboradores financieros.

ARTICULO 14. El presente acuerdo deroga el Acuerdo Ministerial 102-2011, de fecha 26 de septiembre de 2011, y cualquier otra normativa relacionada.

ARTICULO 15. El presente acuerdo entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América.


Victor Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS




José Estuardo Juárez Mendizabal
Viceministro de Finanzas Públicas

